

# GACETA OFICIAL.

**SUSCRICION.**

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Admones. de correos.—Los números sueltos se venden á un real.

**OBSERVACIONES.**

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro reales q' deben pagarse á la primera publicacion.

SAN JOSE, DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 1864.

**OFICIAL.**

N. 1.

*El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso,*

**DECRETAN:**

Art. 1º Son vagos:

1º Los que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna, viven sin que puedan justificar los medios lícitos y honestos de que subsisten:

2º Los que con bienes ó renta no tienen otra ocupacion conocida, que la habitual compañía de hombres vagos ó criminales, ó la frecuentacion de tabernas ó casas de juego ó de mugeres públicas:

3º Los que fuera de la Iglesia ú otro lugar destinado al culto público religioso, piden públicamente limosna para sí ó para otro, ó para alguna imagen, Iglesia ó establecimiento sin la licencia necesaria:

4º El artesano ó aprendiz de algun oficio, y el jornalero, que sin tener otro medio legítimo de subsistencia que su trabajo, no lo ejercitan la mayor parte de la semana:

5º Las prostitutas ó mugeres públicas, rameras en el sentido propio de la palabra, y conocidas como tales, que no justifiquen, requeridas que sean por la autoridad, que se ocupan de algun oficio honesto bastante para proporcionarse la subsistencia, ó que posean recursos suficientes, tambien honestos, para vivir:

6º Los mayores de catorce años y menores de veintiuno, que no sirvan en sus casas ni en el público, sino de escandalizar por sus malas costumbres y poco respeto á sus padres ó guardadores, sin manifestar aplicacion á la carrera á que ellos los destinan, ó que habiendo aprendido la de estudios viven sin sujecion á sus respectivos superiores, faltando á sus obligaciones escolares y entregados á la ociosidad:

7º Los muchachos forasteros, de cualquier edad, que anden en los pueblos prófugos; errantes ó sin destino; y

8º Los mayores de siete años que sirven de lazarillo ó guía ó los mendigos.

Art. 2º Los vagos mayores de edad serán entregados por el tiempo de seis á doce meses á alguna autoridad que pueda, retribuyéndoles competentemente, ocuparlos en algun oficio ó trabajo que se haga de cuenta del público, á empresarios que quieran tomarlos para el servicio de su respectiva casa, finca ó establecimiento, mediante un sueldo mensual convenido entre la autoridad y el patron á beneficio del entregado. El que por no servir con la debida subordinacion, honradez y diligencia á su patron fuere devuelto por éste, será irremisiblemente entregado por igual tiempo sin abono del trascurrido, para algun trabajo ú oficio público de los determinados anteriormente, bajo el salario y disciplina de las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Art. 3º El vago menor de edad será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algun taller, fábrica, casa ó hacienda situados en la República, con obligacion el dueño respectivo de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo como un buen padre de familia. Puede la obligacion de alimentar al menor, sustituirse con la de satisfacerle un sueldo mensual convenido entre la autoridad y el patron, siempre que el menor tenga padre, madre, ó tutor que reciba dicho sueldo y provea al menor de alimentos y vestuario. Cuando los menores vagos tuviesen padres ó tutores, no podrá procederse contra aquéllos, como se indica en este artículo, sino es despues de requeridos por la autoridad los padres ó tutores, y que éstos descuiden la educacion de sus hijos ó pupilos.

Art. 4º Las mugeres convictas de vagancia serán entregadas al servicio de casas honradas del territorio de la República por el tiempo de seis á doce meses, si fueren mayores de edad, ó durante su minoridad si se hallaren en ésta, precisamente bajo sueldo convenido como se expresa en el artículo anterior, en el primer caso, y en el segundo bajo la misma condicion de alimentos y salario, conforme al mismo artículo.

Art. 5º Las mugeres mayores ó menores que se fugaren de las casas en donde se les hubiese colocado, ó que por su intolerancia, desobediencia, negligencia ó vicios fueren devueltas á la autoridad por los dueños de las mencionadas casas, serán puestas en la de reclusion en calidad de arresto por el mismo tiempo porque fueron entregadas sin descuento del trascurrido.—Igual destino se dará á las que por su mala fama ú otra causa no fueren admitidas en casas particulares.

Art. 6º El patron que tratase con crueldad al peon ó sirviente, en cualquiera condicion que lo tuviere, ó que deje de darle los alimentos ó salario á que está obligado, pierde el derecho de conservarlo, y está sujeto á las indemnizaciones que correspondan, sobre todo lo cual pronunciará sentencia la autoridad competente en juicio contradictorio.

Art. 7º La ebriedad y el juego absoluta ó relativamente prohibido, quedan sujetos á las penas determinadas en las leyes anteriores. El hurto que no exceda de cinco pesos será castigado con multa de cinco á veinte pesos, ó arresto de tres á doce meses, debiendo aplicarse el máximo cuando el hurto fuere cometido en lugar habitado, omitiéndose en este caso el aumento prescrito en el art. 624, parte 2º del Código general.

§. único. La pena de obras públicas impuesta por dichas leyes al juego prohibido, queda sustituida con la de arresto por igual tiempo.

Art. 8º La persona tomada en estado de embriaguez, en calle ó sitio público, será castigada con multa de cinco á diez pesos, siempre que tuviere como satisfacerla y de no con arresto de diez á veinte dias.

Art. 9º El que furtivamente y sin consentimiento del respectivo propie-

tario, ó de la persona á cuyo cargo se halle una casa ó propiedad rural cerrada, se introduzca en ella, será castigado con una multa de cinco á veinticinco pesos, ó arresto de diez á cincuenta dias, no obstante le invite ó facilite los medios algun sirviente ó persona no autorizada, debiendo tal castigo aplicarse á uno y otro culpable, sin perjuicio de las demas penas y responsabilidades á que fueren acreedores en casos de otros delitos ó de haber causado daño. Si la introduccion se hubiese verificado empleando fuerza ó violencia en la propiedad, la pena será doble con rezarcimiento del daño.

Art. 10. El que sin justa causa dejare de presentarse al servicio de la casa, hacienda ó cualquier establecimiento de otro, despues de comprometido á ello, habiendo recibido por anticipacion el todo ó parte del respectivo salario, ó que abandone dicho servicio sin haber descontado lo recibido á cuenta, sufrirá una multa de cinco á veinticinco pesos ó arresto de uno á tres meses; sin perjuicio de ser entregado por la autoridad política, á la persona que lo reclama, á fin de que cumpla el compromiso contraido; salvo en este último caso que, consintiéndolo el patron devuelva la cantidad que hubiese recibido y satisfaga los daños y perjuicios que haya causado con su falta.

Art. 11. Todo concierto para el servicio doméstico ó rural sin fijamiento de término, se entiende ajustado: si es á sueldo semanal, por una semana; si es á sueldo mensual por un mes; y si á sueldo anual por un año. Exceptúanse los de las nodrizas, cuyos conciertos sin tiempo fijo deben reputarse convenidos por todo el de la lactancia del niño. Respectivamente en los casos arriba expresados, la semana, mes ó año comenzado debe concluirse.

Art. 12. No obstante lo establecido en el artículo anterior, ningun sirviente por meses ó años sin término fijo puede retirarse á la conclusion de su período, si con la anticipacion de quince dias no ha manifestado su intencion al patron, ó á quien haga sus veces.

Art. 13. El amo ó patron puede despedir cuando le convenga á cualquier sirviente, aun durante el período de servicio, pagándole el sueldo devengado.

Art. 14. El sirviente que contra las prescripciones de ésta y demas leyes anteriores abandonase el servicio sin justa causa calificada por la autoridad á quien corresponda castigarlo, incurre en la pena de uno á diez pesos de multa ó arresto de tres á treinta dias, sin perjuicio de que se le obligue á continuar el servicio, y siendo ademas responsable á los daños y perjuicios causados con el abandono.

Art. 15. Quedan vigentes en cuanto no se opongan á los cuatro precedentes artículos, las disposiciones contenidas en la Seccion 4ª del Reglamento de 20 de Julio de 1849 y el Cap. 7º, Tit. 9º, Lib. 3º Parte 1ª del Código general, y sus adiciones; debiendo entenderse que las buenas

cuentas de que habla el final del art. 1180 de la parte enunciada, se limita á los pagos hechos por el mes ó año correspondiente, segun que el contrato hubiese sido por meses ó años.

Art. 16. De la vagancia, de la ebriedad, no de reincidencia, de la embriaguez pública, del juego absoluta ó relativamente prohibido, de la falta de cumplimiento en los contratos referentes al servicio doméstico ó rural, del allanamiento de propiedades cometido por particulares, y de los hurtos que no excedan de cinco pesos, conocerán gubernativamente los Gobernadores y Jefes Políticos, procediendo sin trámite ni figura de juicio contra los culpables, con solo la averiguacion de la verdad, mediante informacion seguida legalmente, salvo la prueba en contrario que el indiciado podrá presentar en el acto ó á mas tardar dentro de veinticuatro horas; debiendo en este caso permanecer en arresto el indiciado ó rendir fianza, excepto en el caso de falta de cumplimiento en el servicio, en el que solo se exigirá la fianza.

Art. 17. Las decisiones de los Jefes Políticos admiten el recurso de queja para ante los Gobernadores respectivos, y las de éstos ante el Poder Ejecutivo. En dichas quejas puede revocarse la disposicion de que se interpone, con derecho á indemnizacion si tuviere lugar.

Art. 18. Las mismas Autoridades políticas conocerán de la propia manera de los reclamos por perjuicios procedentes de la falta de cumplimiento en contratos del servicio doméstico ó rural, allanamiento y hurtos, de que habla el artículo 16.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, cuando en una causa criminal apareciese cometida por el procesado alguna de las faltas mencionadas en dicho artículo, la Autoridad judicial puede castigarla aplicando en la misma sentencia la pena que corresponda por la presente ley.

**A LA CÁMARA DE SENADORES.**

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Agosto treinta de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco M. Iglesias, Presidente.—M. J. Zamora, Secretario.—C. F. Maya, Pro Secretario.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Bernardo Calvo, Presidente.—Vicente Herrera, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.

**EJECÚTESE.**

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

**TRADUCCION.**

Agencia comercial del Ferracarril.

Panamá, Setiembre 16 de 1864.

A. S. E. Don Francisco Echeverria,

Ministro de Marina.

Señor.

Tengo el honor de acusar recibo de la

estimable nota de V. E. fecha 1º del corriente, por la cual me informa V. E. que no es satisfactoria para S. E. el Presidente de la República la explicación que hice en la mía del 2 de Agosto, por cuanto no se considera en ella la principal observación contenida en las notas de V. E., de 1º y 14 de Junio, relativa al espacio de doce horas de día que debieran permanecer los vapores en Puntarenas, y que el Gobierno está dispuesto a someter el asunto a arbitramento, para que decidan los árbitros si ha ocurrido el caso del art. nº 10.

Aseguro a V. E. que siento sinceramente la ocurrencia de haber partido "el Salvador" sin la correspondencia en Junio último, y que he hecho cuanto está en mi poder para evitar que se repita. En cuanto al tiempo que debían permanecer los vapores en Puntarenas, siento no haber sido más explícito. Tengo, pues, que manifestar ahora que los capitanes de los vapores tienen instrucciones de permanecer doce horas de día en Puntarenas, á menos que se les despache antes. Incluyo a V. E. copia de las instrucciones que di á los capitanes y contadores en 1862; en la página 10 se verá el tiempo (de estadía) concedido á cada puerto en el viaje de ida.

Algunas veces tienen que detenerse los vapores en Panamá uno ó mas días después del fijado para su partida, con el objeto de llevar las mercancías despachadas ya de Aspinvall, que, de otro modo, tendrían que quedarse dos semanas más en el Istmo. El tiempo perdido de esta manera hay que reponerlo con mayor velocidad y menor detención en los puertos, para asegurar el regreso del vapor á ésta en el día señalado y su enlace con el vapor de Southanton. Por esta razón, suplico encarecidamente á V. E. que dé instrucciones al Capitán del puerto y al Administrador de Correos de Puntarenas, para que, siempre que estén á bordo, los pasajeros y la correspondencia, despachen el vapor aun antes de haber transcurrido las doce horas.

Confiado en que esta explicación sea satisfactoria á su S. E. el Presidente de la República, quedo con gran respeto &c.  
(F.) G. Nelson.

**SECRETARIA DE MARINA.**  
N. 56.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 30 de 1864.

Señor Don Guillermo Nelson, Agente de la línea de vapores en el Pacífico.

Recibida que fué en esta Secretaría la atenta comunicación de U. de 16 del que fina, en que contesta á mi despacho de 1º del mismo, tuve la honra de elevarla á conocimiento del Presidente de la República, quien impuesto de los términos comedidos en que está concebida dicha comunicación, me manda decir á U.: que estima las razones expuestas como bastantes á satisfacer las observaciones que de antemano había hecho esta Secretaría, respecto á faltas cometidas en Puntarenas por el Comandante del vapor "Salvador" y que por lo mismo, y en la persuasión de que por parte de la Compañía, se pondrán todos los medios de evitar en lo sucesivo todo motivo de queja entre sus Agentes y el Gbno. y ciudadanos de esta República, prescinde de recurrir como lo había anunciado, á la decisión de un arbitramento.

Sin embargo, no creyendo justo que el país se grave sin utilidad, el Presidente me ha dado orden de manifestar á U.: que cree muy razonable que se deduzca de la suma con que este Gobierno subvenciona á la Compañía, el equivalente al medio viaje en que el vapor dejó de llevar la correspondencia.

Con sentimientos de aprecio me repito de U. muy atento servidor.

Echeverría.

**CONTADURIA MAYOR.**

Nº 62.

Honorable Señor Srío. de Hacienda.  
Palacio Nacional—San José, Setiembre 30 de 1864.

Tengo el honor de hacer saber á U. que en la presente semana, el Contador Interino que suscribe, concluyó el examen de las cuentas que en el año económico próximo pasado llevó el Habilitado General, sin haberse podido formular el pliego de reparos, por no haber comparecido dicho empleado, á quien se llamó para desvanecer varias dudas que aparecen en dichas cuentas.

El id. 2º Don Gabriel Bolandi, visó y feneció las cuentas que llevó Don Julian Carazó, como encargado del expendio de los boletos de subvención para la amortización de la deuda pública.

El id. 3º Don Salvador Gonzales, continúa la visación de las cuentas de que se ha dado noticia.

El id. 5º Don Ramon Chavarria, continúa el examen de la cuenta de que se dió aviso.

El id. 1º de Rezagos Don Miguel Mora empezó la visación de la cuenta de la Tesorería de tierras de Pacaca, del año de 1854.

El id. 2º de id. Don Joaquin Gonzales está para fenecer las de que se dio cuenta en la semana anterior.

Al poner lo espuesto en conocimiento de U., me complazco en suscribirme su muy obsecuente servidor.

N. Gallegos.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que á los folios 37 vuelto y 38 del libro de finiquitos se encuentra el que á la letra dice.—"Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las once de la mañana del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Julian Carazo, como encargado del expendio de boletos de Subvención para la amortización de la deuda pública, en el año económico de mil ochocientos sesenta y tres, fueron aprobadas por auto de esta misma fecha.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27 Capítulo 3º Sección 1ª del nuevo Reglamento de Hacienda.—G. Bolandi.—F. Herrera, Secretario."

Y para los efectos de ley, extendiendo la presente en San José, Palacio Nacional, á los veintiseis días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 37 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice—"Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las once de la mañana del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevaron los Señores Don Pio Joaquin Fernandez y Don Nicolas Chavarria como ministros de la Administración General de licores, en el año económico de 1863, fueron aprobadas, por auto fecha 13 del corriente.—En consecuencia se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27 Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—S. Gonzales.—Florentino Herrera, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional, en San José á los veintiseis días del mes de

Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal de Rezagos de la República.

Certifica: que al folio 38 y vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice—"Tribunal de Rezagos de la República. San José, á las once y media del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Francisco Gallardo como Tesorero

**CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.**

DEUDA FLOTANTE RECONOCIDA POR LA CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO

HASTA ESTA FECHA.

Intereses hasta el 31 de Agosto de 1864.

	Capitales.	Intereses.	Tots. parciales.	Total gral.
1ª Clase con el 20% mensual.....	\$ 17021 50	\$ 15840 64	\$ 32861 56	\$ 49707 45
Id. id. con el 10% id.....	" 13840 87	" 2435 01	" 16275 88	
Id. id. sin interés.....	" 570	"	" 570	
2a id. con el 10% mensual.....	" 35331 37	" 20154 42	" 55485 80	" 56774 75
Id. id. con el 10% anual.....	" 1065	" 229 95	" 1288 95	
3a id. con inclusion de las emitidas por sueldos en la Administración Principal.			" 66551 43	" 66551 43
			Suma total \$ 173033 64.	

San José, Setiembre 30 1864.

Luis D. Saenz.

**Aduana marítima de Puntarenas.**

Conocimiento de la cantidad de harina que ha sido importada á la República en los años de 1861, 1862 y 1863.

PROCEDENCIA	1861.	QUINTALES.
De California.....		4190.
De los Estados Unidos.....		640.
De California.....		1118.
Suma qqs.		5948.

1862.	
De los Estados Unidos.....	5053
De Francia.....	2800.
De California.....	3467.
De Valparaiso.....	1500.
Suma qqs.	12820.

1863.	
De California.....	10290.
De Valparaiso.....	2600.
De Alemania.....	3681.
De los Estados Unidos.....	1771.
Suma qqs.	18342.

República de Costa-Rica. Aduana Marítima de Puntarenas. Setiembre 27 de 1864.—G. Escalante.

Conocimiento de la cantidad de harina que ha sido importada á la República en el presente año de 1864.

PROCEDENCIA.	QUINTALES.
De California.....	2000.
De Francia.....	3595.
De los Estados Unidos.....	405.
De Valparaiso.....	500.
Suma qqs.	6500.

República de Costa-Rica. Aduana Marítima de Puntarenas. Setiembre 27 de 1864.—G. Escalante.

**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD.**

Sesión celebrada el veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, con asistencia del Sr. Rector y de los Directores Gallegos, Argüello, Figueroa y Alvarez.

Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 1º Se dió lectura al oficio del Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, fecha 30 de Agosto próximo pasado, transcritivo del que el 23 del mismo mes le dirigió el de Hacienda, en que se le comunicó la resolución dictada por el Gobierno "aprobando la liquidación practicada por los comisionados al efecto, previéndole al Sr. Administrador Principal tenga como capital consolidado en las arcas nacionales en favor del tesoro universitario, la cantidad de setenta y ocho mil seiscientos tres pesos ochenta centavos, cuyos intereses pagará íntegramente á dicho tesoro cada mes, y debiendo cubrir la parte que no hubiese satisfecho de los devengados desde el 1º de Abril último hasta esta fecha".—El Sr. Rector hizo presente que la Secretaría de su orden, transcribió dicho oficio al Tesorero de la Universidad, y la Dirección acordó se archivase.

de la Junta de caridad, en los años de 1835, 54 y 55, fueron aprobadas por auto fecha 22 del corriente.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado libre de la responsabilidad, que por ellas le pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda—Miguel Mora. F. Herrera—Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro. Florentino Herrera.

Art. 2º Se hizo así mismo lectura de una nota fechada el 28 de Agosto próximo pasado en que el Presbítero Don Juan Ignacio Corredor, manifiesta su aceptación al encargo que se le ha hecho de la clase de Gramática en Cartago, para durante la ausencia del Catedrático Lic. D. Francisco Flores, y se muestra agradecido por la confianza que en él ha hecho la Dirección.—Se acordó archivar dicha nota.

Art. 3º Se dió cuenta con las listas de alumnos de las elases de Inglés, Francés, Dibujo é Ingeniería, correspondientes al mes de Agosto último; y se mandó archivarlas.

Art. 4º Haciéndose indispensable extender considerablemente el trabajo en las reparaciones del techo del edificio, según el informe que á cerca de su estado dá el encargado Don Manuel Conejo, y no siendo suficientes los fondos con que se cuenta para llevar á cabo la indispensable reparación de que se trata: informando el Tesorero que el Sr. Don Ezequiel Valverde está al enterar en la Tesorería la suma de seiscientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos y los intereses de un año hasta el 24 de Octubre próximo, en que se cumple el plazo; se acordó suplicar al Poder Ejecutivo se sirva resolver que la suma indicada, con sus intereses, no sea consolidada, á fin de hacer con ella frente hasta donde sea necesario á las erogaciones de que se ha hecho mérito.—Terminó la sesión.

Es conforme.

Secretaria de la Universidad—San José, Setiembre 29 de 1864.

Ezequiel Herrera.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.**

N. 184.

Honorable Sr. Ministro de Gobernación. Setiembre 30 de 1864.

Al informe del mes anterior solo tengo que añadir: que el 15 del mes que fina se celebró en esta ciudad el aniversario de nuestra independencia con la pompa y solemnidad acostumbradas y en proporción á la insignificancia de esta pequeña sección de la República.

En una parte del Distrito de Santo Domingo, se abrió un camino carretero al río Virilla, en el paso llamado "Montano" para facilitar á los vecinos la toma de las aguas en la estación de verano, que es cuando más se nota su escasez, y lo que ha sido uno de mis principales deberes ó cuidados en el tiempo de mi administración, el procurar que no falte un elemento de primera necesidad en toda la Provincia. Su costo ha sido como de \$ 110, á

que se han prestado gustosos los interesados, con una pequeña ayuda de la contribucion subsidiaria.

Se ha dado principio al camino que conduce a los terrenos del comun, acordado abrir por la Representacion Provincial, empujando el Distrito de San Rafael á dar el contingente de peones para continuar despues con los demas interesados.

En el canton de Barba, me dice el Jefe Político que se construyó un canal bastante interesante, y que ha dado principio á la construccion de un puente, bastiones de piedra y vigas de buena madera en el camino que vá para la montaña y frente á la hacienda del Señor Joaquin Calvo.

Se han nombrado tutores á cuatro menores, tres abandonados por sus padres y uno que carecia de ellos.

Esto es lo que tiene que informar por ahora, en cumplimiento de la Circular Suprema n.º 19 de 16 de Junio próximo pasado, quien se suscribe de US. muy atento servidor.

Rafael Moya.

## GOBERNACION DE PUNTARENAS. N.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Setiembre de 1864.

Tengo la honra de dar cuenta á US. H. de la manera como fué celebrado el aniversario de la independencia de Centro-América, en esta ciudad, en cumplimiento de la Orden Suprema de 25 de Agosto próximo pasado.

Desde el 14 comenzó la alegría y la animacion. Todos se mostraban contentos y satisfechos y todos se prestaban con entusiasmo á celebrar el acontecimiento mas grande en beneficios para la América Española. En esa noche la poblacion fué iluminada casi en su totalidad. Músicas, fuegos artificiales, bailes, juegos, y otras varias diversiones mantuvieron la expectacion pública. A las cuatro de la mañana del 15, alegres dianas, repiques y fuegos artificiales anunciaron á la poblacion que se acercaba el gran día: á las seis se izó en todos los edificios públicos el pabellon de la República, que fué saludado con 21 cañonazos. La poblacion se presentó entonces hermosamente ataviada, banderas, arcos triunfales y vistosas colgaduras adornaban las calles y las fachadas de las casas. A las ocho me dirigí acompañado de una numerosa concurrencia á la Iglesia parroquial, á oír los oficios divinos en accion de gracias al Dios de las Naciones por habernos otorgado el sublime bien de la independencia. Allí ocupó la cátedra el Sr. Cura Presbítero Don Miguel Perez y nos hizo oír una sentida y patriótica oracion muy en consonancia con la doctrina del Divino Maestro.—Despues de haber cumplido tan religioso deber, la comitiva regresó á la sala de la Gobernacion, y allí reunidas otras muchas personas, se pronunciaron los discursos que en copia tengo la honra de dirigir á US. y que siendo ellos la fiel expresion de los sentimientos del auditorio fueron acogidos con entusiastas aclamaciones.

Por la tarde hubo corrida de toros y en la noche diversiones análogas á las de la anterior, siendo mas vistosas aún, las iluminaciones.—La lluvia impidió que tuviera lugar esa noche un baile que se habia preparado por el vecindario, el que se efectuó hasta en la noche del 16 en mi casa de habitacion. Me perdonará US. las minuciosidades que pongo ante sus ojos; pero no quiero prescindir de hacer mencion de este baile.—La sala principal estaba hermosa y significativamente adornada.—En el centro de la pared del Norte, estaba colocado el escudo de armas Nacional entre trofeos militares, coronas de flores y laureles y cobijado por

pabellones de la República.—En el frente, en los lados y á los extremos de la sala, estaban colocadas banderas de todas las Repúblicas de América.—En la pared del Oeste entre las vistosas banderas del Perú y Méjico, se encontraba la Centro-americana. Las arañas y candelabros estaban vestidos con fajas de los colores de la bandera de la República.—Las demas piezas no presentaban nada notable, se encontraban necesariamente alhajadas y en analojía con la sala principal. Los corredores remedaban con sus arcos verdes y luces de colores, galerías de mucho gusto. En la pieza de frescos para los caballeros, habia una graciosa pirámide sobre la que flotaban unidas las banderas de los Estados de Centro-América. El baile comenzó á las nueve de la noche y duró hasta las cuatro de la mañana, siempre reinando el mejor humor y cortesanía. Las Señoras estaban elegantemente apuestas, luciendo en sus vestidos y adornos los colores nacionales. Se propusieron brándis muy sentidos por la independencia, por el progreso siempre creciente de Costa-Rica, por S. E. el Señor Presidente de la República y sus ilustres Ministros, y algunos hicieron patéticamente la comparacion de la amenaza que pesa sobre la existencia de Puntarenas, á la que se deja ver sobre la de Centro América.

No tenemos que lamentar desgracias de ninguna clase durante los tres días de diversiones. El pueblo de Puntarenas ha demostrado la mayor morigeracion, y ha hecho conocer que siente y comprende los beneficios de la independencia y que aprecia y procurará conservar la dignidad de libre de que goza. El pueblo de Puntarenas prefiere sus caninos mal formados, sus casas y sus pequeños pero bien repartidos recursos, á los suntuosos palacios y fáciles caminos de los países que se llaman civilizados y á esas fabulosas riquezas concentradas, si todo esto le ha de traer en cambio la esclavitud, los privilegios, las distinciones y la riqueza de unos pocos con la miseria de millares.—El pueblo goza y está satisfecho de un sistema de gobierno en que á la par del progreso material marcha al perfeccionamiento moral y que sin afectar el atributo mas precioso del hombre, la libertad, le conducirá al mayor estado de felicidad posible.

No concluiré esta relacion sin mencionar la civilidad de los apreciables extranjeros residentes en esta ciudad.—No era de extrañar ésta en los hijos de las otras Repúblicas hispano-americanas que con justicia nos ven como hermanos; pero en esta ocasion los nacionales, franceses, españoles, alemanes, ingleses etc. nos han acompañado con entusiasmo y han contribuido de una manera positiva á la celebracion del aniversario de la independencia.—Esta conducta les ha asegurado mas y mas el aprecio que con sus buenos modales se han sabido conquistar en este vecindario.

Quiera US. poner lo expuesto en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República y aceptar las consideraciones de respeto con que soy su atento servidor

S. Lizano.

### DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SALA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA COMARCA DON SATURNINO LIZANO, EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Señores.

Hijos nosotros de la heroica España, nacimos ligados á ella con vinculos indisolubles que la naturaleza formó y que la voluntad de los hombres nunca será bastante para destruir. Despues que un hombre de jénio legó al mundo un mundo nuevo, natural era que los colonos todavia dispersos é inconstituídos, estuviesen su-

jetos á la madre Patria; pero una vez que ellos crecieron y se organizaron, una vez que tuvieron competencia para rejir por sí solos sus destinos y sintieron la necesidad de atender á la libre promocion de su propio bienestar, esa necesidad y esa competencia llegaron á ser un derecho; y la independencia fué consiguiente.

Tan natural parece, Señores, este orden y este desenlace en los sucesos, que, sin tomar en cuenta los absurdos de pasiones estraviadas, no se comprende como pudo existir una contienda entre la España y nosotros; ni cómo el Gobierno Español pudo ser una violencia para las Colonias ni cómo la emancipacion de Naciones ya constituidas, pudo ser una revolucion, una insurreccion, un principio de hostilidades mútuas.

El calor de las pasiones ha pasado ya: los hechos estan consumados; y hoy nosotros y la España podemos contemplarlos en la distancia, sin maldecirnos mutuamente, sin el furor de los rencores que en mala hora la fatalidad llegó á situar entre hermanos y hermanos, entre padres é hijos. Es innegable que bajo el antiguo régimen de la Península, sufrimos actos de tiranía remarcables, que dejaron en los hijos de América hondos resentimientos. Es innegable tambien que el Gobierno Español nos infería una injusticia al desconocer nuestro derecho incontestable á la soberanía nacional; pero no culpamos, Señores, á la generosa España, que acaso ella misma tiene que deplorar los excesos del despotismo de que fué la principal victima, y que la hicieron descender desde el mas alto grado de esplendor, hasta el más profundo retroceso. España fué y ya no es la primera entre todas las naciones; y no porque su raza ceda en nada á la mejor del globo sino porque su corte llegó á desvirtuarse y corromperse, y ya no fué apta para promover la prosperidad de la nacion. Y en tal caso ¿cómo habria podido su Gobierno hacer la felicidad de América; como mantener aquí su dominacion? Esa dominacion pudo ser una tendencia temeraria de ambiciosos cortesanos; pero nunca pudo ser ese el voto del pueblo Español, que ha lidiado él mismo con heroismo para reconquistar su independencia, su territorio, sus fueros. ¿Porqué los españoles han de negar igual virtud y derechos iguales á sus hermanos de América?

Si razonablemente no puede concebirse que la patria de Pelayo y de Fernando el grande haya querido una vez mantenernos bajo el látigo de la tiranía; menos todavia se concibe que ella quisiese hacernos volver hoy á la primordial sujecion. Yo pienso, Señores, que se calumnia á la España, si se le atribuyen miras tan injustas como extraviadas. ¿A qué fin emprender hoy día una conquista? ¿No estan francas nuestras puertas para recibir con afecto á nuestros antiguos hermanos? ¿No pueden ellos inmigrar hoy al suelo de Colon, con mas franquicias todavia que en los tiempos del descubrimiento? Si tales tendencias de conquista existieran, seria una aberracion de aquel Gobierno, que solo produciria la indignacion de sus súbditos y la ruina de su nacion.—Mas no puede imputarse al gabinete de Madrid tamaño descarrío, tan chocante injusticia.—Los grandes errores como los grandes delitos se presumen imposibles y no pueden afirmarse sin pruebas relevantes.

Hay un hecho escondido todavia entre los misterios del gabinete: las bases del tratado tripartito que produjo la invasion á Méjico; pero es cierto que la España, celosa siempre de no mancillarse con un acto de indignidad é infidencia, retiró sus armas del suelo mejicano. El tiempo aclarará los hechos; esperamos que será de una manera decorosa para la España; y no querramos suponerla en una connivencia culpable.

Hay otro hecho velado tambien todavia con igual oscuridad: la actual contienda

con el Perú. Pero ni pueda creerse en una conquista tan innecesaria como inicuá, ni puede juzgarse que por una cuestion de dinero quieran perderse los bienes supremos de la paz y sacrificarse las vidas preciosas de los hombres. Esperemos aun: quizá una falta de inteligencia, un calor pasajero, el abuso de un subalterno habrá puesto las armas en manos de hermanos contra hermanos; pero la Providencia que vela sobre los destinos de la humanidad hará que vuelva la calma, la armonía y la ventura, entre pueblos que, como antes dije, estan ligados con vinculos indisolubles que la voluntad de los hombres no es bastante para romper.

Esos vinculos se conservarán, y no presentaremos mas escenas sangrientas entre nosotros.—La España reconoce nuestra autonomia, y nosotros comprendemos su valor inapreciable para conservarla y defenderla, y muy lejos de ser en adhesion tan legitima, contrariados por la antigua Metrópoli, ella tanto como nosotros empeñada en la prosperidad de nuestra raza está llamada á concurrir á defender su inviolabilidad á la paz de todas las Naciones.

Bajo este punto de vista, Señores, la memoria feliz del 15 de Setiembre de 1821, es un motivo poderoso de regocijo y de esperanza.—Ese acontecimiento, el mas importante en los fastos de nuestra historia, es un principio fecundo en bienes para ambos mundos. Los dos ahora fraternal é intimamente unidos; y nunca esclavizado el uno al otro, pueden trabajar de consuno por la comun felicidad. Si América no fuera independiente los odios y las resistencias que trajeron las antiguas discordias serian un obstáculo sempiterno contra los inmensos bienes que el nuevo mundo promete á los progresos de la humanidad. El Eterno quiera conservarnos un bien tan precioso y sublime; y nosotros sepamos con las virtudes hacernos dignos de él.

HE DICHO.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### PUNTARENAS.

Setiembre 29. A las seis de la tarde de ayer ancló en este puerto procedente de Panamá; y á las nueve de la mañana de hoy zarpó con destino á Realejo el vapor norte-americano *Guatemala* al mando de su capitán J. M. Dow. Trajo de pasajero á Mr. Resguier, y de carga, trescientos cuarenta y un bultos. Fué consignado y despachado por Juan Kuohr y hermano.

### NO OFICIAL.

Los abajo firmados José Maria Acosta y Manuel Echeverria, habiendo el primero acusado de libelo infamatorio y calumnioso, el preliminar con que el segundo publicó en el número 25 del "Ensayo," circularo ayer, su alegato ante la Sala de 3a instancia en el juicio civil que seguia con Don J. Federico Joy; el segundo le ha invitado á transaccion, la que se lleva á efecto en los términos siguientes:

Art. 1º Echeverria reconoce haber consignado equivocadamente una inmerecida asercion contra la probidad y buen nombre de Acosta en su calidad de Conjuez del Supremo Tribunal de Justicia, asercion de cuya inexactitud el mismo Echeverria se ha convencido por un nuevo examen de los autos de los cuales no aparece que Acosta hubiese conocido en dos diversas instancias del enunciado juicio como se le ha reprochado en el preliminar referido, todo lo cual declara el autor de éste en cumplida satisfaccion de Acosta, quien queda autorizado para dar publicidad á la presente transaccion, y siendo de cuenta de Echeverria el pago de costas de la acusacion enunciada.

Art. 2º En virtud de la satisfaccion que antecede, Acosta desiste del juicio que ha

